

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y DICTAMEN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS 25 ASPIRANTES MUJERES Y LOS 25 ASPIRANTES HOMBRES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS SENTENCIAS SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC-499/2014, SUP-JDC-500/2014. INE/CG113/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG113/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y DICTAMEN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS 25 ASPIRANTES MUJERES Y LOS 25 ASPIRANTES HOMBRES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS SENTENCIAS SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC-499/2014, SUP-JDC-500/2014

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. El anterior Decreto de reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- IV. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- V. Por otro lado, el primer párrafo del Transitorio Cuarto, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen, entre otros, al artículo 116, fracción IV, de la Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto.
- VI. El Transitorio Quinto, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. Y que en caso de que a la fecha de integración del Instituto no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.
- VII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.

- VIII. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- X. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual el Consejo General aprobó los Lineamientos para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.
- XI. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG/46/2014 mediante el cual se estableció la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, en dicho Acuerdo se aprobó la integración de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, quedando por los Consejeros Electorales siguientes:

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante

XII. El 20 de junio de 2014 el Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de convocatoria para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente Proceso Electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

6. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, señala que, para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
9. Que el artículo 119, párrafo 1, de la ley en la materia, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.
10. Que en el Acuerdo INE/CG/44/2014 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, el 06 de junio de 2014, por el que se emiten los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los mismos.
11. Que en el Acuerdo INE/CG/69/2014 del Consejo General, emitido en sesión extraordinaria, celebrada el 20 de junio de 2014, se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que, en el Punto de Acuerdo Cuarto, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en tres periódicos de circulación nacional.
12. Que en los Puntos Quinto y Sexto del Acuerdo señalado en el Considerando que antecede, se instruyó a los Vocales Ejecutivos Locales de la entidades federativas donde se realizará la designación de consejeros para que, por su conducto, se realizaran las gestiones necesarias para que la convocatoria se publicara en los portales de Internet de los Organismos Públicos Locales, en la gaceta oficial de las entidades federativas y en tres medios de circulación regional o local en las entidades en la que se realizará el proceso de selección y designación, además de difundirlo en otros medios de comunicación, así como en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.
13. Que en la Base primera de la convocatoria emitida mediante el Acuerdo INE/CG/69/2014, se determinó que el plazo de recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de Dirección del Organismo Público Local, sería del 7 al 11 de julio de 2014, así como los días 14 y 15 del mismo mes y año, mediante el formato que estuvo disponible en las oficinas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal del Instituto Nacional Electoral.
14. Que en el Apartado Cuarto, párrafo 2, del Capítulo I de los Lineamientos mencionados, se establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión o bien por el Consejo General, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
15. Que en el mismo Capítulo, Apartado Séptimo, párrafo 1, inciso b), se señala que el Instituto ejercerá las facultades en la materia de los Lineamientos por medio de la Comisión.
16. Que en el Apartado Octavo, del capítulo II, párrafo 2, inciso b), de los Lineamientos se establece que corresponde a la Comisión el instrumentar, conforme a la Ley General y a los propios Lineamientos,

el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.

17. Que el párrafo 2 del Apartado en mención, en sus incisos g), h), e i), de los Lineamientos, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos; evaluar los perfiles curriculares; así como seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente.
18. Que en el mismo capítulo, el Apartado Décimo Noveno, párrafo 1, de los Lineamientos, apunta que las etapas del proceso de selección se determinarán en la Convocatoria correspondiente e incluirán:
 - a. Verificación de los requisitos legales.
 - b. Examen de conocimientos.
 - c. Ensayo presencial.
 - d. Valoración curricular y
 - e. Entrevista.
19. Que el mismo Apartado de los Lineamientos en su párrafos 2 y 3, indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión y que la Convocatoria respectiva establecerá los requerimientos mínimos que deberán acreditar las y los aspirantes para cada etapa. Lo anterior será condición necesaria para acceder a las subsiguientes etapas.
20. Que en términos de la convocatoria emitida por el Instituto, la etapa 4 denominada Ensayo presencial, establece que las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes varones que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, en la fecha y sede que defina la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que será notificado a los aspirantes en el portal www.ine.mx. La fecha para la elaboración del ensayo es inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ninguna causa. La aplicación de los ensayos y su Dictamen estará a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinará quiénes son las y los aspirantes que en esta etapa resultaron idóneos.
21. Que el capítulo V, Apartado Vigésimo, establece que en cada una de las etapas se procurará atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria. En los casos específicos que se requiera, también se procurará atender a una integración multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, se procurará una conformación de por lo menos tres consejeros electorales del mismo género.
22. Que el capítulo V, Apartado Vigésimo Segundo de los Lineamientos se dispone que los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarán un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación será tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria. Asimismo, el Consejo General, a petición de la Comisión, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes y podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y dictaminación de los ensayos presentados por los aspirantes.
23. Que el capítulo V, en el subsecuente Apartado Vigésimo Tercero señala que la Presidencia de la Comisión convocará a las sesiones y reuniones de trabajo que sean necesarias, para que los Consejeros Electorales integrantes de la misma, y en su caso, los integrantes de los grupos de trabajo, evalúen la idoneidad y el perfil de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.
24. Que el mismo capítulo V, Apartado Vigésimo Cuarto de los Lineamientos indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en el Lineamiento Vigésimo.

25. Que las entidades federativas en las que se está llevando a cabo el proceso de selección y designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales son Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
26. Que en la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano SUP-JDC-498/2014, emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la parte relativa "Efectos de la sentencia", se estableció lo siguiente: *Respecto al requisito consistente al ensayo presencial. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con la oportunidad debida, emita las bases necesarias en las que dé a conocer los elementos básicos para la elaboración del ensayo presencial, así como los parámetros, conforme con las cuales, se deba evaluar.*
27. Que en la sentencia emitida por la citada Sala Superior referente al Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano con número de expediente SUP-JDC-499/2014, se estableció lo siguiente: *"Conforme a lo razonado y expuesto, en el Considerando que antecede, esta Sala Superior considera que se debe vincular al Consejo General del Instituto Nacional Electoral... 2. Para que, de inmediato, emita el Lineamiento en el que se prevean las bases necesarias en las que dé a conocer los elementos básicos para la elaboración del ensayo presencial, así como los parámetros básicos y racionales, que evalúen el requisito consistente en el ensayo presencial, que a efecto presenten los aspirantes que pretenden ser designados para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Electoral Local en el Distrito Federal, en el cual se deberán prever los factores a evaluar, de forma y fondo, con la finalidad de verificar las aptitudes y habilidades de cada uno de los aspirantes."*
28. Que en la sentencia emitida por la Sala Superior en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente SUP-JDC-500/2014, Entre las estimaciones del Considerando Séptimo, 2 se señaló lo siguiente: *"Conforme a lo razonado y expuesto, en el Considerando que antecede, esta Sala Superior considera que se debe vincular al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que: 2. Para que, de inmediato, emita el Lineamiento en el que se prevean las bases necesarias en las que dé a conocer los elementos básicos para la elaboración del ensayo presencial, así como los parámetros básicos y racionales, que evalúen el requisito consistente en el ensayo presencial, que a efecto presenten los aspirantes que pretenden ser designados para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Electoral Local en el Distrito Federal, en el cual se deberán prever los factores a evaluar, de forma y fondo, con la finalidad de verificar las aptitudes y habilidades de cada uno de los aspirantes.*
29. La misma sentencia SUP-JDC-500/2014 en su Considerando Sexto, señala lo siguiente: *"Conforme con las premisas antes expuestas, es válido sostener que encuentra respaldo constitucional y legal el exigir en la convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Electorales Locales, una etapa denominada 'Ensayo presencial'.*

Ello porque, como se advirtió, en las consideraciones que anteceden, la idoneidad es un perfil exigible a los aspirantes que pretendan integrar los Organismos Públicos Electorales Locales.

Tal requisito de idoneidad al cargo impone el deber de contar con el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para realizar la función electoral, todo lo cual, se resume en contar con un 'estándar de competencias'.

En ese sentido, el ensayo presencial, como instrumento de evaluación de competencias, constituye un elemento pertinente para que el Instituto Nacional Electoral pueda tomar la decisión sobre quienes cumplen con un perfil más idóneo para los cargos de consejeros electorales locales.

En efecto, la exigencia de un ensayo presencial, como mecanismo de evaluación de competencias de las y los candidatos, permite conocer los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y capacidad de acción de los aspirantes a fin de examinar cómo reaccionan bajo presión de tiempo, improvisación, toma de decisiones, capacidad para asimilar problemáticas y resolverlas de manera estructurada, coherente y congruente.

Asimismo, permite tener parámetros objetivos sobre los conocimientos de los aspirantes y la manera en que los aplican frente a situaciones complejas, especializadas e improvisadas”.

Por los motivos y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto del Acuerdo INE/CG/44/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; puntos Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como la Base primera de la Convocatoria, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, mismo que se agrega al presente Acuerdo como Anexo único.

Segundo.- En acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con números de expediente SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC-499/2014 y SUP-JDC-500/2014; se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informe a la Sala Superior sobre la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página del Instituto Nacional Electoral y Estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para conocimiento de los aspirantes a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS 25 ASPIRANTES MUJERES Y LOS 25 ASPIRANTES HOMBRES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERA Y CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Primero. Institución responsable

La institución responsable de la aplicación y Dictamen de los ensayos será el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Segundo. Sobre la aplicación

Conforme a lo establecido en la convocatoria, las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial el sábado 23 de agosto, a las 10:00 horas del centro del país, en las sedes que en su momento defina la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las cuales hará del conocimiento de las y los aspirantes a través del portal www.ine.mx.

La fecha para la elaboración del ensayo es inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ninguna causa.

La duración de la realización de ensayo será de 2 horas y los aspirantes no podrán acceder al lugar de la aplicación con soportes documentales, ni dispositivos electrónicos, los aplicadores del ensayo no serán responsables de la guarda de los documentos o dispositivos electrónicos, que en su caso, lleven los aspirantes, por lo cual será responsabilidad de éstos no llevarlos o prever por sus propios medios su cuidado.

Tercero. Objeto del ensayo.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, los aspirantes serán evaluados sobre la habilidad que posean para formular el planteamiento y desarrollo de un tema concreto del ámbito electoral, no así sobre su postura y opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar las siguientes cualidades fundamentales en el perfil de los consejeros electorales locales:

- Capacidad de análisis.
- Desarrollo argumentativo.
- Planteamiento y desarrollo de escenarios y/o Resoluciones.

Cuarto. Requisitos para la presentación del ensayo

El ensayo solicitado deberá consistir en un escrito que explique y analice un caso específico de la práctica electoral con base en las categorías teóricas de la materia, toda vez que se pretende que cada aspirante evidencie su capacidad para construir un argumento con estructura lógica y ordenada.

En cuanto a sus requisitos formales, constará de una extensión mínima de 3 cuartillas y máxima de 5, con fuente Arial 12 con interlineado de 1.5, en las cuales aborde y proponga el argumento a desarrollar, lo problematice y, finalmente, presente las conclusiones de su planteamiento, con las que fije su postura o responda las interrogantes sugeridas sobre el tema.

En general, la estructura del ensayo deberá poner en evidencia la capacidad de análisis y relevancia e impacto del tema elegido en el sistema electoral. Sus argumentos podrán estar sustentados en datos o evidencia empírica, o en fuentes diversas.

Quinto. Elaboración del ensayo

Los temas para la elaboración del ensayo versarán sobre dilemas y problemas que se derivan de la materialización de los principios rectores de la función electoral y sobre las implicaciones de la reforma electoral concernidas con las funciones de los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.

El día de la aplicación se asignarán mediante sorteo, dos mociones (preguntas problematizadas) a cada uno de los aspirantes, quienes elegirán con toda libertad una de ellas para el desarrollo de su ensayo.

Sexto. Criterios

El ensayo será evaluado con base en los siguientes parámetros:

- Los elementos formales corresponderán al 20% de la calificación final y se evaluará redacción, ortografía y sintaxis.
- Los elementos de fondo equivaldrán al 80% de la calificación final y en ellos se evaluará el planteamiento y formulación del problema (15%), desarrollo del tema (50%), uso de datos, evidencia empírica, o de las fuentes (5%), conclusiones y propuestas (10%).

Séptimo. Integración de la Comisión Dictaminadora

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM integrará una Comisión Dictaminadora con un grupo de reconocidos especialistas en la materia que deberán tener un perfil académico que se caracterice por contar con experiencia en este tipo de procesos de evaluación.

Octavo. Desarrollo de la aplicación

Los sustentantes identificarán su ensayo únicamente con el número de folio que les fue previamente asignado y que aparece en el listado de aspirantes con derecho a elaborar el mencionado ensayo.

Una vez terminada la elaboración del ensayo se imprimirán dos tantos. Uno se entregará firmado al representante del INE para su resguardo. El restante, sin firma y con folio, se entregará al aplicador del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Adicionalmente, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se encargará de realizar un respaldo electrónico de los ensayos elaborados en cada entidad federativa, los cuales quedarán bajo su resguardo.

Noveno. Entrega de dictámenes

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM entregará los dictámenes de cada uno de los aspirantes al INE, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la elaboración de los ensayos, los dictámenes serán definitivos e inimpugnables.
